



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-0092-00.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, el despacho ordena:

1. Aclarar que en este proceso se interpusieron 2 recursos contra los dos autos que se emitieron el 3 de junio de 2021, de los cuales solo se corrió traslado al reparo contra el auto de la mencionada fecha que obra en el cuaderno principal, el cual en efecto fue resuelto en auto del 1 de octubre de 2021, y en el que se dispuso revocar el proveído que obraba en cuaderno principal, lo cual se establece en los folios 116 a 118.

No obstante, lo anterior, con posterioridad la secretaría se percató del otro recurso interpuesto en tiempo por la parte demandada contra el auto de 3 de junio de 2021, al cual le corrió traslado el hasta el 24 de noviembre del año inmediatamente anterior y que obra en este cuaderno incidental, y en el que, entre otras decisiones, se ordenó, rechazar de plano el trámite del incidente de nulidad por indebida notificación y frente al cual nos pronunciaremos en este momento.

Revisado los argumentos de reparo del impugnante y de la contra parte, se establece que las razones objeto de inconformidad ya desaparecieron, por cuanto el auto de 3 de junio de 2021, en el que se había tenido por notificado el demandado fue revocado, mediante proveído del 1 de octubre de 2021, y como en el mismo proveído se le ordenó al extremo demandante continuar con el trámite notificatorio del demandado, a estas alturas del trámite no ha sido tenido como notificado el señor Carlos Ramón Bolívar, además se hicieron las salvedades necesarias frente al tema del lugar en el que debía hacerse el enteramiento.

Consecuente con lo anterior, el despacho ratificará la decisión de rechazar de plano el trámite incidental, contenida en el numeral 1° del auto de 3 de junio de 2021 y se dejará sin valor y efecto los numerales 1.1 y 1.2. por impertinentes y en todo los demás quedará incólume.

En ese orden, como la decisión contenida en este proveído, aunque mantiene el rechazo del trámite incidental propuesto,

no sobra recalcarle al profesional del derecho recurrente, que las razones de fondo de su queja desaparecieron y por el contrario, como no se ha tenido por enterado al demandado de este trámite y se le está resolviendo su pedimento este proveído, se tendrá en cuenta el poder que le fue otorgado, por lo que no le queda más al Juzgado, que negar la revocatoria solicitada, negar la concesión de la apelación interpuesta, y en auto de esta misma fecha, se continuará con el trámite, teniendo por notificado a su defendido por conducta concluyente a la luz de lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco
(3)

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 4 de febrero de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5d2729f8a4e7a56bbbe9403c8fd6ddf075d51aa49f80a31afde612c6d3cef720**

Documento generado en 31/01/2022 06:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>